

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 10

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.022
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **28 de abril de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	QCC-08201	PAVIMENTAR S.A	6	27/04/2023	PARV No 111	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QCC-08201, se realiza las siguientes Aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular SOCIEDAD PAVIMENTAR S.A. APROBACIONES 1. APROBAR el pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$1.944.984, realizado en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería con nota crédito No. 2201042 del 09 de mayo del 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QCC-08201, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Documento Técnico Programa de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta, así mismo con las especificaciones de orden técnico minero que fueron adoptadas a través de las Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la

presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2. **REQUERIR a la titular del Contrato No. QCC-08201, bajo apremio de multa**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente **Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención**, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001..
3. **REQUERIR a la titular del Contrato No. QCC-08201 BAJO APREMIO DE MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería Formato Básico Minero Anual 2021, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, **CANON SUPERFICIARIO** (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de

dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**

4. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido

con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

5. **INFORMAR** a la titular, que la póliza minero ambiental No. 21-43-101026449 presentada mediante radicado No. 51611-0 del 19 de mayo del 2022 en el Sistema Integral de Gestión AnnA Minería será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin y le será notificado.
6. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Minería N° QCC-08201 que el formato básico minero anual del 2019 presentado en la plataforma AnnA minería mediante radicado No. 13152-0 del 17 de septiembre del 2020 será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería.
7. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Minería N° QCC-08201 que el formato básico minero anual del 2020 presentado en la plataforma AnnA minería mediante radicado No. 4947-0 del 23 de abril del 2021 será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería.
8. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Minería N° QCC-08201 que el formato básico minero anual del 2022 presentado en la plataforma AnnA minería mediante radicado No. 46578-0 del 17 de marzo del 2022 será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería.
9. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Minería N° QCC-08201 que el formato básico minero anual del 2022 presentado en la plataforma AnnA minería mediante radicado No. 66490-0 del 14 de febrero del 2023 será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería.
10. **Entender por presentada** la información allegada mediante radicado No. 20221002063012 del 14 de septiembre del 2022 relacionada con registros fotográficos de la instalación de señalización informativa del área del título minero, en cumplimiento al requerimiento realizado a través de Auto PARV No. 080 del 09 de marzo del 2022, la misma será verificada y evaluada en la próxima visita de fiscalización.

						11. INFORMAR a la titular del Contrato, que cesión de derecho y obligaciones presentada en la plataforma AnnA minería del Sistema Integral de Gestión Minera, del contrato de concesión de la referencia a favor de la sociedad AGREGADOS DEL CESAR E.U, será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma 12. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QCC-08201, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental. 13. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QCC- 08201 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el título minero NO se encuentran al día. 14. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. QCC-08201 que a través del presente acto se acoge Concepto Económico GRCE No. 0116-2022 del 12 de mayo de 2022 y el Concepto Técnico PARV No. 057 del 01 de marzo de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GLL-15Z8	BEST COAL COMPANY S.A.S	8	27/04/2023	PARV No. 112	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, se realiza los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular BEST COAL COMPANY S.A.S. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para

que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título minero se encuentra desamparado desde el 31 de mayo de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, **bajo apremio de multa**, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.** Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, que la solicitud allegada mediante radicado No. 20239060402672 del 01 de marzo del 2023, relacionada con la devolución del canon superficiario pagado el día 13 de enero del 2023 por valor de \$808.529.400, fue remitida al Grupo de Interno de Trabajo (Grupo de Recursos Financieros) dependencia competente para dar trámite a su petición.
2. **INFORMAR** a la titular, que la póliza minero ambiental No. 56339 con vigencia desde el 18 de marzo de 2022 hasta el 18 de marzo de 2023 presentada mediante radicado No. 46688-0 del 18 de mayo del 2022 y (evento 333062) en el Sistema Integral de Gestión AnnA Minería será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin y le será notificado.
3. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Minería N° GLL-15Z8 que el formato básico minero anual del 2019 presentado en la plataforma AnnA minería mediante radicado No. 12999-0 del 16 de septiembre de 2020 será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería.

4. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Minería N° GLL-15Z8 que el formato básico minero anual del 2016 presentado en la plataforma AnnA minería mediante radicado No. 13618-0 del 22 de septiembre de 2020 será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería.
5. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Minería N° GLL-15Z8 que el formato básico minero semestral del 2016 presentado en la plataforma AnnA minería mediante radicado No. 13624-0 del 22 de septiembre de 2020 será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería.
6. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Minería N° GLL-15Z8 que el formato básico minero semestral del 2017 presentado en la plataforma AnnA minería mediante radicado No. 13641-0 del 23 de septiembre de 2020 será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería.
7. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Minería N° GLL-15Z8 que el formato básico minero anual 2017 presentado en la plataforma AnnA minería mediante radicado No. 13643-0 del 23 de septiembre de 2020 será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería.
8. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Minería N° GLL-15Z8 que el formato básico minero semestral 2018 presentado en la plataforma AnnA minería mediante radicado No. 13647-0 del 23 de septiembre de 2020 será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería.
9. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Minería N° GLL-15Z8 que el formato básico minero anual 2018 presentado en la plataforma AnnA minería mediante radicado No. 13650-0 del 23 de septiembre de 2020 será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería.
10. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Minería N° GLL-15Z8 que el formato básico minero anual 2020 presentado en la plataforma AnnA minería mediante radicado No. 20494-0 del 10 de febrero de 2021 será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería.
11. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Minería N° GLL-15Z8 que el formato básico minero anual 2021 presentado en la plataforma AnnA minería mediante radicado No.

						44137-0 del 21 de febrero de 2022 será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería. 12. INFORMAR a la titular del Contrato de Minería N° GLL-15Z8 que el formato básico minero anual 2022 presentado en la plataforma AnnA minería mediante radicado No. 66436-0 del 13 de febrero de 2023 será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería. 13. INFORMAR a la titular del Contrato de Minería N° GLL-15Z8, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental. 14. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el título minero NO se encuentran al día. 15. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 061 del 03 de marzo de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0157-20	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION COOTRAMAC	3	26/06/2013	PARV No.0276	En consecuencia, de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 00206 de 2013, proferida por la Dirección General de este Instituto, se procede a: Aprobar y Aceptar el pago las regalías del IV trimestre de 2011 las cuales fueron presentadas en cero y las del IV trimestre de 2012. Aprobar y Aceptar el pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2012, por las razones señaladas en el numeral 2.1.1. Aprobar y Aceptar el pago de la visita de fiscalización requerido en auto No.0326 del 09 de agosto de 2012

REQUERIMIENTOS:

Requerir a LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN COOTRAMAC para que presente una modificación del PTO ya que el mismo solicita una disminución del 30% de la producción de (175.149 m³) establecida en el PTO y aprobada mediante concepto técnico No.0144 del 20 de abril de 2009, además debe ajustar la duración de la producción y del cronograma de actividades del año 6 al año 28 ya que según lo presentado y evaluado mediante concepto técnico No.0144 del 20 de abril de 2009, solo es aprobado para los primeros 5 años de la vida útil del proyecto ya que el contrato de concesión No.0157-20 tiene una duración de 28 años, por ende se hace necesario el ajuste del mismo.

Se pone en conocimiento de la titular del **Contrato de Concesión No 0157-20**, que se encuentra **incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**. Esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no reposa en el expediente el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2013. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Requerir bajo apremio de multa, a la titular para que allegue el FBM semestral y anual 2011 y 2012, para lo cual se le ^ concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

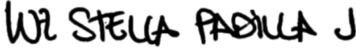
Requerir bajo apremio de multa, a la titular del contrato de concesión para que allegue las correcciones de la póliza minero ambiental No. 300038562 de la Compañía de Seguros Condor S.A. por un valor asegurado de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$12.834.697**, con una vigencia comprendida entre el **9 de octubre de 2012 y el 9 de octubre de 2013**, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 10

						formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 Córrase traslado del concepto técnico PARV- 0247 del 30 de mayo de 2013, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de conformidad con el Art. 49 del código contencioso administrativo.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de abril de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR